



**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL**

**COMITÉ DE APELACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL. -**

CASO: LP-A-017-23

ACTA DE AUDIENCIA DE APELACIÓN

1. En la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las doce horas, se llevó a cabo mediante videoconferencia la audiencia de apelación por el caso LP-A-017-23, iniciado por el Club Deportivo Universidad Católica del Ecuador (en adelante, Católica).

I. ASISTENTES

2. La audiencia se realiza ante el Comité de Apelaciones conformado por:
 - a. Abg. Ruggero Echanique I., Presidente;
 - b. Dr. Javier Hernández Núñez;
 - c. Abg. Vincent Durin Cornet.
3. Asimismo, se encuentran:
 - a. Abg. Celso Vásconez, patrocinador de Católica; y,
 - b. Miguel Pons Castro, representante de Católica.

II. INTERVENCIÓN DE LA PARTE

4. Intervinieron el representante y el abogado patrocinador de Católica para exponer ante el Comité su posición, quedando su intervención grabada y que será agregada al expediente.

III. PRETENSIÓN DE LA APELACIÓN

5. El apelante solicitó ante el Comité lo siguiente:
 - a. Que la presente apelación sea aceptada y en el efecto se anule la sanción impuesta al jugador #10 de Universidad Católica.

IV. PRUEBAS

6. **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL APELANTE. -**
 - a. El Acta de Sanciones No. 21;
 - b. El informe del arbitral;



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

- c. El video del partido, específicamente en el minuto 39'02'' y minuto 68'' a fin de que se analice, evalúe y determine el contexto de las jugadas descritas en el presente recurso de apelación;
- d. Los videos del partido entre el Club Deportivo El Nacional y el Club Sport Emelec, en donde se aprecia que jugadas similares a la juzgada, fueron sancionadas con falta y/o amonestación y no con tarjeta roja directa.

V. DECISIÓN

- 7. Escuchado al apelante y revisados las pruebas proporcionadas, el Comité decidió:
 - a. Aceptar la apelación presentada y, por tanto, levantar la sanción impuesta al jugador Facundo Martin Martínez Montagnoli.
- 8. El Comité dio por terminada la audiencia siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos. La audiencia quedó grabada como constancia de la comparecencia de todos los mencionados en la presente acta.
- 9. En el término previsto reglamentariamente se comunicará la Decisión motivada.

Lo certifico. -

Abg. Daniel del Hierro Cepeda
Secretario